

Con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, reunidos en las oficinas del Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz; ubicado en Palacio Municipal sin número, zona centro de esta Ciudad, estando presentes los C.C. Rubicela Zilli Cessa, Titular de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité con derecho a voz y voto; Oscar Alcides Viveros Grijalva, Titular del Órgano de Control Interno e integrante del Comité con derecho a voz y voto; Nahun Teoba Trujillo, Director Jurídico e integrante del Comité con derecho a voz y voto; previa convocatoria, se llevó a cabo la Onceava Sesión Extraordinaria, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación del Quórum. -----
2. Aprobación del orden del día. -----
3. Aprobación de las versiones públicas presentadas por la Tesorería Municipal para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00162320. -----
4. Aprobación del acuerdo de Clasificación CT/30-09-2021/002 presentado por Tesorería Municipal para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00162320. -----
5. Cierre de sesión. -----

### DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

**1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.-** Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Servidores Públicos mencionados al inicio de la presente acta, por lo que se declara la existencia del Quórum Legal, siendo válidos los acuerdos que se tomen durante esta Sesión.-----

**2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-** Una vez que se revisó la lista de asistentes y se verificó el Quórum, el Vocal primero dio lectura al orden del día, respecto del cual estuvieron de acuerdo por unanimidad los integrantes del Órgano Colegiado.-----

**3. APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS PRESENTADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00162320.-** Con la anuencia de la Presidenta, el Vocal Primero informa a los integrantes del Comité lo siguiente:-----

El pasado ocho de enero del año dos mil veinte, se recibió mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información al tenor de lo siguiente: -----

**Folio 00162320:**

*“Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI) de los recibos de nómina del total de la plantilla de trabajadores correspondiente a la primera quincena de diciembre y al aguinaldo que les fue otorgado”*

A este respecto, mediante oficio 009/UT/2020 de fecha ocho de enero del año dos mil veinte, la titular de la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de acceso a la Información al área competente. Ante la falta de respuesta, el ciudadano interpuso un recurso de revisión, el cual quedó asentado con el número de expediente IVAI-REV/177/2020/III.

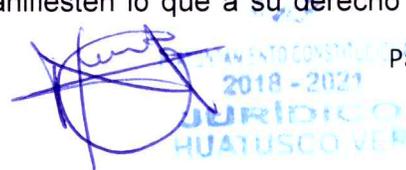
Posteriormente, el catorce de septiembre del año dos mil veintiuno el Órgano Garante notifica mediante oficio IVAI-OF/SA/7423/14/09/2021 la admisión del recurso y pone a disposición de las partes recurrente y Sujeto Obligado para que en un término de siete días manifiesten lo que a su derecho convenga,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021  
CONTRALORIA  
HUATUSCO VER.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
HUATUSCO VER.



DEPARTAMENTO JURÍDICO  
HUATUSCO VER.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.**

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ofrezcan todo tipo de pruebas y formulen alegatos, como lo ordena el artículo 173 de la Ley 875 de Transparencia Estatal.

El expediente IVAI-REV/177/2020/III fue puesto a disposición de la Tesorería Municipal mediante oficio 168/UT/2020 de fecha 22 de septiembre del año en curso, donde la Tesorera Municipal mediante oficio No. TM/120/2021 de fecha veintiocho de septiembre del año que se cursa, solicita: la aprobación de las versiones públicas en la modalidad de confidencial, referente a los datos personales que contienen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondiente a la primera quincena de diciembre 2020 y al aguinaldo del mismo ejercicio fiscal de todos los trabajadores de base y de confianza, en los que se eliminarán los datos personales, contenidos en los documentos: C.U.R.P., R.F.C., Código de respuesta rápida o código QR, deducciones por concepto de pensión alimenticia, fondo de ahorro, cuota sindical, descuento sindical, crédito FONACOT, incidencias y préstamos personales así como la aprobación del acuerdo de clasificación de la información en la modalidad de reservada de manera temporal, respecto de los nombres y número de policías con funciones de carácter operativo adscritos a la Jefatura de Seguridad Pública Municipal por un periodo de 5 años.

Lo anterior de conformidad con los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, 11 fracción VII, 60 fracción I, 68 fracciones I y III, 69, 70, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, vigésimo tercero, trigésimo octavo fracciones I y II, trigésimo noveno primer párrafo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En virtud de la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia a través de su titular solicitó la reunión para que sean convocados los integrantes de este Comité, analizar la solicitud y la respuesta para su pronunciamiento y en su caso, emita el acuerdo correspondiente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5 y 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 60 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

**TERCERO.-** Que el artículo 72 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CUARTO.-** Que el artículo 149 de la citada Ley, establece que en caso de que los Sujetos Obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.**

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021



**QUINTO.-** Que el artículo 3 fracción X de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, define como datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.-----

**SEXTO.-** Que para el caso concreto cobra especial relevancia el numeral Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas, donde se considera como información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable y la que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información. -----

La presente resolución se fundamenta y motiva en lo siguiente  
Los datos señalados (C.U.R.P., R.F.C., Código de respuesta rápida o código QR, deducciones por concepto de pensión alimenticia, fondo de ahorro, cuota sindical, descuento sindical, crédito FONACOT, incidencias y préstamos personales) en los CFDI de nómina, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.

Considerando que la Unidad competente señaló que en las expresiones documentales analizados contienen diversos datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como (C.U.R.P., R.F.C., Código de respuesta rápida o código QR, deducciones por concepto de pensión alimenticia, fondo de ahorro, cuota Sindical, descuento sindical, crédito FONACOT, incidencias y préstamos personales, datos que a continuación se analizan de manera individual:

*Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.):* se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la C.U.R.P. está considerada como información confidencial. Criterio 18/17 INAI.

*Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):* es un dato personal de carácter confidencial por ser una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, y fecha de nacimiento. Criterio 19/17 INAI.

*Código de respuesta rápida o código QR:* es un dato personal confidencial ya que según información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), dicho código se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el R.F.C. del emisor, R.F.C. del receptor, además del número de aprobación, rango de folios aprobado y en su caso serie, fecha de la asignación de folios y vigencia. Ya que se estimó procedente clasificar como confidencial el R.F.C. de una persona física, el cual, se puede obtener con

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 2021  
CONTRALORIA  
HUATUSCO VER

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 2021  
HUATUSCO VER

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 2021  
HUATUSCO VER



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021



dicho código de barras bidimensional accesible para cualquier dispositivo móvil o tecnología de la información, código QR también debe considerarse como confidencial.

*Pensión alimenticia:* el pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente artículo 110 fracción V de la Ley Federal del Trabajo contiene datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos y por este hecho se clasifica como confidencial.

*Fondo de ahorro:* es un dato personal confidencial al referirse a decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio y por este hecho se clasifica como confidencial.

*Cuota sindical:* la información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados. Criterio 9/2017 INAI.

*Descuento Sindical:* no constituye información pública la que, sin autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental, se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente los descuentos sindicales aportados para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132 fracción XXII de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas y descuentos sindicales forman parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social.

*Crédito FONACOT:* es un dato personal confidencial al referirse a decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio y por este hecho se clasifica como confidencial.

*Incidencias:* Son circunstancias que se producen de manera esporádica con unos trabajadores en concreto y no con todos, descuento que solicita el Sindicato en base a lo establecido en sus estatutos lo cual no constituye información pública la que, sin autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato).

*Préstamo personal:* es un dato personal al referirse a decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio y que por este hecho se clasifica como confidencial.

Tomando en consideración los planteamientos anteriores, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información solicitada. Los documentos testados que presenta la Tesorería Municipal, se deberá observar lo dispuesto en el artículo sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

*Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien derivadas de la atención a una solicitud de información o del*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.**

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021



mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

De este modo, la Presidenta del Comité pregunta a los integrantes si están de acuerdo con lo anterior, a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se aprueba: -----

**ACUERDO CT/30-09-2021/001**

**PRIMERO.** - Se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00162320 -----

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del Municipio de Huatusco, Veracruz.-----

**4. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CT/30-09-2021/002 PRESENTADO POR TESORERÍA MUNICIPAL PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00162320.-** Con la anuencia de la Presidenta, el Vocal Primero informa a los integrantes del Comité lo siguiente:-----

Que una vez analizado y aprobado el punto TERCERO de la orden del día mediante ACUERDO CT/30-09-2021/001, los integrantes del Comité consideran oportuno realizar el análisis respecto de la aprobación del acuerdo de clasificación de la información en la modalidad de reservada de manera temporal, respecto de los nombres y el número de policías con funciones de carácter operativo contenidos en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondiente a la primera quincena de diciembre 2020 y al aguinaldo del mismo ejercicio fiscal de los trabajadores adscritos a la Jefatura de Seguridad Pública Municipal por un periodo de cinco años, con el fin de que se emita el acuerdo correspondiente:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5 y 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Huatusco como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021  
CONTRALORIA  
HUATUSCO VER

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
HUATUSCO VER

2018 - 2021  
URIDICO  
HUATUSCO VER



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.**

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021



**SEGUNDO.** - Que el artículo 68 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la información es reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones que esta Ley se refiere, la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y la que obstruya la prevención o persecución de los delitos. -----

**TERCERO.** - Que en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para clasificar información como reservada y confidencial, debe emitir un acuerdo que clasifique la información de acceso restringido en sus dos modalidades, reservada y confidencial, a través del Comité cuando se solicite este tipo de información. -----

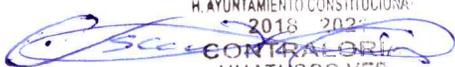
**CUARTO.-** Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información de acceso reservado y/o confidencial, solo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que indique la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente alguna de las hipótesis de excepción, y que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor al interés público de conocerla. -----

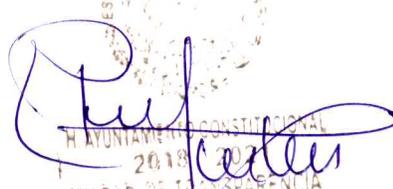
**QUINTO.-** Que el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.-----

La presente resolución se fundamenta y motiva en lo siguiente:

La información solicitada tiene el carácter de reservada porque si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías certificados vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de seguridad pública municipal, en virtud de correlacionar un numero definido o limitado de personal, permitirá a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones. De igual manera, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada.

Resultando de mayor relevancia señalar que si bien, por regla general, el nombre y número de los servidores públicos, se considera información de carácter pública e incluso, es un dato catalogado dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley número 875 de Transparencia Estatal, debe tomarse en cuenta que, tratándose de servidores públicos dedicados a actividades sustantivas u operativas en materia de seguridad, se actualiza una causal de excepción para su divulgación. Lo anterior, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos, situación que se encuentra prevista como una causal de reserva en los artículos 113 fracciones V y VII de la LGTAIP y 68 fracciones I y III de la Ley número 875 de Transparencia Estatal. Al respecto, sirve de criterio orientador el 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021  
CONTRALORÍA  
HUATUSCO VER

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
HUATUSCO VER

  
2018 - 2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
HUATUSCO VER



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Criterio 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos explica lo siguiente:

**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

En relación con lo señalado, los Lineamientos de Clasificación, en su numeral Vigésimo tercero, establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una prueba de daño, en la que se debe justificar que:

- 1) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- 2) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- 3) La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

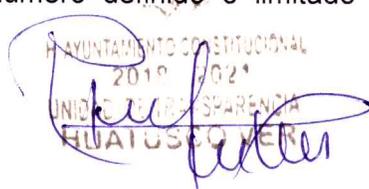
En esa consideración, se expone lo siguiente:

**Riesgo real.** Se considera que la publicación de los nombres y número de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas conlleva a la identificación de la persona de que se trata, lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativos pasados o presentes.

**Riesgo demostrable.** El dar a conocer los nombres y número de los servidores públicos en comento, genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares.

**Riesgo identificable.** La difusión de los nombres y número de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.

Si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de Seguridad Pública Municipal, en virtud de correlacionar un número definido o limitado de personal, permitirá a los actores de la





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.**

ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021



delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones. Es indispensable que el Comité clasifique parcialmente la información relativa a esta solicitud específica como de acceso restringido, en su modalidad de reservada, para estar en condiciones de garantizar al particular su derecho de acceso a la información pública, siniestrándole aquella información que resulte de naturaleza reservada, y que se considere de esa manera por los integrantes del Comité, para las informaciones que procedan, realizando la siguiente propuesta de reserva:

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, respecto a la información relativa al número de policías y el nombre de éstos, su publicación u otorgamiento se deberá realizar de forma dissociada, verificando que la publicación no permita vincular el nombre de los servidores públicos, ni obtener un dato estadístico que permita conocer el número de elementos adscritos a Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz por un periodo de cinco años.-----

De este modo, la Presidenta pregunta a los integrantes del Comité si están de acuerdo con lo anterior a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se aprueba: -----

**ACUERDO CT/30-09-2021/002**

**PRIMERO.-** Se aprueba el acuerdo CT/30-09-2021/002 por el que se clasifica como de acceso restringido, en su modalidad de reservada la información que obra en poder del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., conforme a las hipótesis previstas en los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones I y III de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Huatusco, ver.-----

**5.- CIERRE DE LA SESION.-** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas del día en que se actúa, se concluyó la sesión, levantándose la presente acta para constancia, firmando al calce y margen los integrantes asistentes del Comité.-----

C. RUBICELA ZILLUCESSA  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presidente del Comité

C. OSCAR ALCIDES VIVEROS GRIJALVA  
Titular del Órgano de Control Interno  
Vocal Primero del Comité

C. NAHUM TEOBA TRUJILLO  
Director Jurídico  
Vocal Segundo del Comité